



San Andrés, Isla, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: AIDA ESTHER MÉNDEZ SUAREZ
DEMANDANTE: FARID JOSÉ MARENGO MÉNDEZ
RADICADO: 88001-3184-001-2003-00204-00

AUTO No.0225-23

Se cuenta en el plenario que por parte del extremo accionante en esta causa por intermedio de su portavoz judicial se allegó memorial por intermedio del correo institucional en la que se da cuenta a este juzgado de la nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respecto a la inscripción de la sentencia por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición presentado en su oportunidad, dentro asunto de la referencia.

Sea hace conveniente señalar en principio que mediante providencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021 este despacho ordenó el archivo del presente expediente, no obstante, para que este despacho pueda pronunciarse de fondo de lo puesto en consideración ante este despacho por parte de la apoderada del accionante se hace necesario ordenar el desarchivo del mismo.

Así las cosas, y en aplicación del principio de economía procesal será esta la oportunidad para que esta oficina judicial se pronuncie sobre lo señalado en precedencia, por lo que se hace necesario referirnos en esta ocasión en principio a lo acaecido en este mismo asunto.

Así las cosas, se observa que en fecha del veintiuno (21) de octubre de 2021¹ el entonces apoderado judicial del señor Marengo Méndez presentó solicitud por medio de la cual solicitaba *“modificación, aclaración o adjudicación adicional de la hijuela o Bien No.3 del trabajo de adjudicación aprobado en el trámite de marra mediante sentencia 0042 del 12 del 12 de abril de 2007 (...)”*, de lo anterior este despacho procedió a pronunciarse² dejando por sentado en aquella ocasión que se negaba por parte de este despacho atender la precitada solicitud ya que los reparos manifestados por el memorialista dan cuenta que se contienen es en el trabajo de partición.

Ahora haciendo la respectiva verificación de lo contenido en este proceso, en procura de atender lo señalado por la representante judicial en este proceso del extremo activo, se tiene que precisar, que para el presente caso mediante providencia calendada del treinta (30) de septiembre de 2003 este juzgado resolvió declarar abierto y radicado ante este despacho el proceso de la referencia, en esta misma oportunidad, en este pronunciamiento se dispuso:

“(…) Reconócese al señor FARID JOSE MARENGO MENDEZ, como heredero de la causante AIDA ESTHER MARENGO MENDEZ, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (...)” (Sic.)

Asimismo, se observa que para este caso se emitió y publicó los correspondientes edictos emplazatorios, el cual se dirigía a llamar a *“todas las personas que se crean con derecho a intervenir”* en el proceso de la referencia, de lo que se logra

¹ Véase folios 91 al 94 del expediente.

² Véase folios 102 al 104 Ibid.



observar que no se presentó alguien más que manifestara su interés a participar en este asunto.

Al verificarse de las actuaciones procesales surtidas en este proceso se da cuenta a este despacho que, en la audiencia calendada del 25 de agosto de 2006³ se da cuenta que el abogado del demandante presentó escrito contentivo de inventario y avalúo de los bienes y pasivos que se indican como pertenecientes a la causante, de igual forma se logra determinar que en providencia del dieciocho (18) de septiembre de la precitada anualidad⁴ se corrió traslado a los interesados del prementado trabajo de partición por el termino previsto por la norma, sin que se observe dentro del plenario escrito que diera cuenta que contra lo contenido en aquel escrito fuese objeto de objeción, aclaración o complementación; por lo que en consecuencia, en auto del diecisiete (17) de octubre de 2006⁵ se aprobó en todas sus partes el *Inventario y Avalúo* de los bienes de la causante en este proceso, y en sentencia del doce (12) de abril de 2007, este despacho aprobó el trabajo de adjudicación en relación a los bienes relacionados en las partidas 2, 3 y 4 integrantes de la masa sucesoral de la causante.

Adicionalmente, se tiene contenido en el plenario visible a folios 63 y 64 el escrito de partición, en el que se indica:

“(..) se prosiga con la siguiente etapa del proceso, esto es, la **ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES al único heredero**, (...)” (destacado fuera de texto original)

Lo anterior permite inferir de lo señalado en precedencia que, se hace referencia de manera particular es al señor FARID JOSÉ MARENGO MÉNDEZ, pues de lo previamente descrito es claro que en el plenario no se hizo presente otra persona que demostrara o manifestara tener interés en participar en el asunto de la referencia.

En concordancia que, de acuerdo al asunto bajo análisis solo hubo un heredero reconocido, lo que para el caso en concreto se tendrá como se indicó es el señor FARID JOSÉ MARENGO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.8.635.240 de Sabanalarga (Atlántico), por lo que para el caso en concreto se deberá entender que respecto a la pluricitada adjudicación de bienes esta se hizo en favor de este último por ser el único heredero y/o beneficiario reconocido en el plenario de la prementada adjudicación de bienes.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el desarchivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Entiéndase para todos los efectos al señor **FARID JOSÉ MARENGO MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.8.635.240 de Sabanalarga (Atlántico), **como el único heredero y/o beneficiario de la señora AIDA ESTHER MENDEZ SUAREZ** causante en este asunto, de conformidad a lo expuesto en esta decisión.

³ Véase folio 55 Ibid.

⁴ Véase folio 61 Ibid.

⁵ Véase folio 62 Ibid.



TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en esta providencia al extremo accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Procédase al archivo del presente expediente de acuerdo a lo señalado en este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ**

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 030, hoy 14-ABRIL-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb83b18f94179ee195e2b1be5de82eb6a62e8659d042955724e60b6c471ea82**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>